



Villavicencio, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

**REFERENCIA:** PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (JUICIO L. 1849/2017)  
**RADICACIÓN:** 50-001-31-20-001-2020-00001-00 (2019-00415 E.D.)  
**AFECTADO:** **SOCIEDAD BETAS ING SAS**  
**FISCALÍA:** CUARENTA Y UNO (41) ESPECIALIZADA DE BOGOTÁ

En atención a la constancia secretarial que antecede<sup>1</sup>, frente a la comunicación allegada vía correo electrónico el pasado 29 de junio de la presente anualidad, suscrita por la abogada **CINDY LORENACHAVARRO MORENO** de la G.I.T. Gestión de Cobranzas – Representación Externa de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Villavicencio<sup>2</sup>, quien solicita se informe si efectivamente se inscribió la medida cautelar de embargo, suspensión del poder dispositivo y toma de posesión de los bienes y haberes de la sociedad BETAS ING SAS.; si dicha sociedad pasó a administración de la SAE; y se le reconozcan los créditos relacionados en el oficio que allega No. 12227255-0151 a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, se dispone lo siguiente:

Oficiase a la solicitante informándole que, en efecto, la medida cautelar de embargo, suspensión del poder dispositivo y toma de posesión de los bienes y haberes de la sociedad BETAS ING SAS., ya fue registrada por la cámara de Comercio de Villavicencio según información allegada a través de mensaje de datos de fecha 22 de noviembre de 2021<sup>3</sup>.

En cuanto a si la sociedad BETAS ING SAS pasó a administración de la SAE, se tiene que, revisado el proceso la medida cautelar de toma de posesión de los bienes y haberes de la sociedad no fue materializada por la fiscalía delegada, y en ese sentido, la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Villavicencio estaría legitimada para actuar dentro del presente trámite, en lo que tiene que ver con las cargas tributarias que a dicha sociedad corresponden.

De otra parte, se deberá advertir que, a efectos de la representación legal de la entidad, se deberá allegar poder debidamente otorgado conforme lo previsto en el artículo 73 y ss del Código General del proceso.

Hecho lo anterior, se dispondrá por secretaría, el traslado de que trata el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017, únicamente

<sup>1</sup> fl.38 c. o. No. 6

<sup>2</sup> fl.40-64 c. o. No. 6

<sup>3</sup> Fl. 238-242 co. 5

REF: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (JUICIO)  
RAD: 50001-3120-001-2020-00001-00 (2019-00415 ED)  
AUTO VINCULA DIAN Y ORDENA TRASLADO 141- Interlocutorio.



respecto de dicha entidad y en relación con las cargas tributarias que involucren a la sociedad BETAS ING SAS.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA JANNETT FERNÁNDEZ CORREDOR**  
**JUEZ**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN: La anterior providencia se notifica por Estado No. [029 del OCHO \(08\) DE JULIO 2022](#), fijado a las 7:30 a.m. y desfijado a las 5:00 p.m.



Scarleth Cubillos Delgado  
Secretaria

Firmado Por:

**Monica Jannett Fernandez Corredor**  
**Juez Penal Circuito Especializado**  
**Juzgado De Circuito**  
**Penal 1 De Extinción De Dominio**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28a7eda53b06f8cccf85ba8ff46c22c827397071804ebea792dcf7b790f70ece**

Documento generado en 07/07/2022 03:06:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**